

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha cuatro de mayo del dos mil diez, por “EL RECURRENTE”, en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Juchitepec, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00012/JUCHITE/IP/A/2010, de conformidad con los siguientes -----

ANTECEDENTES

I. En fecha veintisiete de abril de dos mil diez, “EL RECURRENTE”, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

“solicito la cantidad del monto recaudado por concepto de multas impuestas por policías municipales en contra de ciudadanos derivadas de orinar en la vía pública; esto en los días 24.25 y 26 de abril del año en curso. cabe mencionar que los policías exigían la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos) por cada infracción de este tipo.

ademas solicito el marco normativo, acuerdo, circular orden, etc. o cualquier documento que ampare que los policías municipales tenían el derecho y obligación de aplicar esta multa, incluso a menores de edad.

En que se va a utilizar el dinero recaudado por dichas multas.” (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

A. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: *ante quien puedo interponer una queja en contra de un policía municipal que multó a un menor de edad y que además lo trató como un ladrón, tengo identificado al policía pero por respeto no lo hago de su conocimiento. _____*

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Juchitepec, contó con un término de quince días hábiles siguientes a

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día diecinueve de mayo de dos mil diez. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Juchitepec, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el SICOSIEM se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 03/05/2010.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00012/JUCHITE/IP/A/2010
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00012/JUCHITE/IP/A/2010** dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC el día veintisiete de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

" JUCHITEPEC, México a 03 de Mayo de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/JUCHITE/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta oficio de contestación.

Responsable de la Unidad de Información

P.D. Maria del Carmen Vergara Calvo

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC" (sic)

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Municipio de
Juchitepec
Estado de México
2009-2012
Unidad de Información



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Juchitepec, Estado de México,
a 3 de mayo de 2010.

Número de folio: 00012/JUCHITE/IP/A/2010.
Número de oficio: UTAIPEM/020/2010.

Ciudadano

████████████████████
Calle León número 3,
Municipio Ozumba, Estado de México
P r e s e n t e.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en relación a su solicitud presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el pasado 27 de abril del año en curso, con número de folio 00012/JUCHITE/IP/A/2010, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, del Bando Municipal de Juchitepec vigente que a la letra dice:

"La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, las realizará la Oficialía Calificadora en términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal".

En razón a ello, le informo que no se tiene ningún monto recaudado por concepto de multas impuestas por los elementos de seguridad pública municipal de Juchitepec, toda vez que la autoridad facultada para ello, es el Oficial Calificador, el cual y conforme a lo establecido por el artículo 148, del ordenamiento en comento, podrá establecer multas por el equivalente de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Juchitepec, a quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos.

Así mismo y tratándose de menores de edad, el Bando Municipal, citado anteriormente, en su artículo 154 establece que:

"Las infracciones cometidas por los menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o la tutela, para efectos de la reparación del daño causado, y el pago de la multa que proceda y en caso de negarse se procederá ante la Preceptoría Juvenil correspondiente, quien determinará su situación jurídica".

Plaza de la Constitución s/n, Col. Centro, Juchitepec Estado de México, Código Postal 56860,
Tels. (597) 9 77 08 72, 9 77 08 74, 9 77 08 77, 9 77 00 16 Ext. 117

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Municipio de
Juchitepec
Estado de México
2009-2012
Unidad de Información



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Respecto a su petición de saber en qué se habrá de ejecutar el dinero recaudado por dichas multas, en razón a lo anterior y toda vez que no existe ningún monto recaudado, por concepto de multas impuestas por los elementos de seguridad pública municipal de Juchitepec, ya que dichos elementos, no están facultados para ello.

Por último, hago de su conocimiento, que la instancia facultada para conocer sobre quejas respecto de actos de los elementos de seguridad pública municipal y de cualquier otro servidor público del Municipio de Juchitepec, es la Contraloría Interna Municipal, cuya oficina se encuentra ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, con domicilio en Plaza de la Constitución sin número, Colonia Centro, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con teléfonos de atención (01-597) 9 77 08 72 ó 9 77 08 74 extensión 110.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.

Atentamente,

P.D. Maria del Carmen Vergara Calvo
Encargada de la Unidad de Información

c.c.p. expediente.

Plaza de la Constitución s/n, Col. Centro, Juchitepec Estado de México, Código Postal 56860,
Tels. (597) 9 77 08 72, 9 77 08 74, 9 77 08 77, 9 77 00 16 Ext. 117

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha tres de mayo, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Juchitepec.

V. En fecha cuatro de mayo a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Juchitepec realizó a su solicitud de información pública y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00513/INFOEM/IP/RR/A/2010.

- **ACTO IMPUGNADO.**

" me ocultan la información, o al menos eso parece ser con su respuesta que en la parte de abajo menciono pater de ella, no me dan el monto recaudado que solicite.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, del Bando Municipal de Juchitepec vigente que a la letra dice:

La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, las realizará la Oficialía Calificadora en términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal .

En razón a ello, le informo que no se tiene ningún monto recaudado por concepto de multas impuestas por los elementos de seguridad pública municipal de Juchitepec, toda vez que la autoridad facultada para ello, es el Oficial Calificador, el cual y conforme a los establecido por el artículo 148, del ordenamiento en comento, podrá establecer multas por el equivalente de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Juchitepec, a quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos.

Así mismo y tratándose de menores de edad, el Bando Municipal, citado anteriormente, en su artículo 154 establece que:

Las infracciones cometidas por los menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o la tutela, para efectos de la reparación del daño causado, y el pago de la multa que proceda y en caso de negarse se procederá ante la Preceptoría Juvenil correspondiente, quien determinará su situación jurídica .

Respecto a su petición de saber en qué se habrá de ejecutar el dinero recaudado por dichas multas, en razón a lo anterior y toda vez que no existe ningún monto recaudado, por concepto de multas impuestas por los elementos de seguridad

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

pública municipal de Juchitepec, ya que dichos elementos, no están facultados para ello." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

me dicen que de conformidad con el art. 155 del bando municipal La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, las realizará la Oficialía Calificadora en términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal ., que en razón de ello no se tiene ningún monto recaudado, pero en tonces el oficial conciliador de ese municipio no da cuenta de sus actos, o entonces a de quien depende el oficial conciliador de ese municipio, para dirigir mi petición a quien dependa. primero me dicen que no hay información por que es competencia del oficial conciliador, pero citan un artículo en el que mencionan que es facultad del oficial conciliador el aplicar multa a quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos. entonces hay o no hay, es importante verificar que se haya solicitado la información a el joficial conciliador pues es el area que la tiene.. -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día catorce de mayo no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Juchitepec, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>“ solicito la cantidad del monto recaudado por concepto de multas impuestas por policias municipales en contra de ciudadanos derivadas de orinar en la via pública; esto en los dias 24.25 y 26 de abril del año en curso. cabe mencionar que los policias exigian la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pasos) por cada infraccion de este tipo. ademas solicito el marco normativo, acuerdo, circular orden, etc. o cualquier documento que ampare que los policias municipales tenian el derecho y obligación de aplicar esta multa, incluso a menores de edad. En que se va a utilizar el dinero recaudado por dichas multas.” (sic).</i></p>	<p><i>El Sujeto Obligado a manera de respuesta le hace llegar un oficio en el que manifiesta que la imposición de las multas no corresponde a los policías, tal y como lo refiere en su solicitud de información, asimismo manifiesta el procedimiento que se lleva a cabo cuando algún menor de edad es remitido al Oficial Calificador.</i></p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
<i>FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: 27 DE ABRIL DE</i>	<i>FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD:</i>

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<u>2010.</u>	<u>27 DE ABRIL DE 2010.</u>
FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>19 DE MAYO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL ENTREGA LA INFORMACIÓN: <u>03 DEMAYO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE MAYO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE MAYO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE MAYO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE MAYO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información han sido desahogadas dentro de los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos*

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

I. *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. *Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

III. *Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

I. *Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

...

XIX. *Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XL. Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras conciliadoras en funciones separadas o en conjunto:

XLI. *Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;*

...

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con la Ley es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

VI. Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario ubicar la naturaleza de la información solicitada, misma que en esencia requiere se proporcione el monto recaudado por concepto de multas, señalando algunos elementos sobre los cuales más adelante se analizarán, sin embargo y por cuanto hace a las recaudaciones mediante las cuales se allegan de recursos todos los Ayuntamientos, información que de conformidad con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010, el Código Financiero del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal establecen lo siguiente:

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Predial.

1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.3 Sobre conjuntos urbanos.

1.4 Sobre anuncios publicitarios.

1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

2.2 Del registro civil.

2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.

2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2.5 Por servicios de rastros.

2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

2.8 Por servicios de panteones.

2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

2.12 Por servicios de alumbrado público.

2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.2 Derivados de bosques municipales.

4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.5 Impresos y papel especial.

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1 Reintegros.

5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.3 Sanciones administrativas.

5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

7.1 Recargos.

7.2 Multas.

7.3 Gastos de ejecución.

7.4 Indemnización por devolución de cheques.

Por su parte el Código Financiero establece:

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

...

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE CARÁCTER FISCAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los

Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven.

Artículo 8.- *Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos correspondiente. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos.*

Artículo 9.- *Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:*

I. Impuestos. *Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.*

II. Derechos. *Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público.*

III. Aportaciones de Mejoras. *Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de Servicios Ambientales.*

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. *Son las contribuciones que las instituciones públicas y sus servidores públicos, respectivamente, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.*

Artículo 10.- *Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.*

Artículo 11.- *Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras*

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Artículo 12.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Por último la Ley Orgánica Municipal establece:

CAPÍTULO TERCERO **De la Hacienda Pública Municipal**

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;**
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

De los artículos transcritos se desprende la manera en la que se integra la Hacienda Pública Municipal, encontrándose en ésta las multas a las cuales hace referencia la solicitud de información; Aunado a lo expuesto debe resaltarse, la existencia dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, de la figura del Tesorero Municipal, quien de conformidad con la Ley Orgánica Municipal es el encargado de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, al señalar:

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

...

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

...

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

...

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

...

XXI. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

En este sentido, el Tesorero Municipal es el encargado de mantener al día el estado contable de la Hacienda Pública Municipal debe contar con todos y cada uno de los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, sobre los cuales debe proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios, información de la cual es posible ubicar los ingresos que con motivo de las multas impuestas han sido ingresadas a la Cuenta Pública del Ayuntamiento, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

Artículo 15.- *Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*

I. *Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpieza, recolección, traslado y tratamiento de*

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

*II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y **todos los recursos que integran su hacienda**, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Sobre este punto se deduce que el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy RECURRENTE, por lo que se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que corresponde a información pública de oficio.

2.- El SUJETO OBLIGADO, al momento de emitir respuesta informa lo siguiente:

- a. En relación al monto recaudado por concepto de multas impuestas por los Policías Municipales con motivo de las sanciones impuestas a los ciudadanos que desahoguen sus necesidades fisiológicas en la vía pública.**

En este apartado informa que la calificación e imposición de sanciones por faltas administrativas las lleva a cabo la Oficialía Calificadora, por lo que ante esta situación es necesario analizar las siguientes disposiciones:

La Ley Orgánica Municipal establece:

TÍTULO V
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE
LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo 148.- En cada municipio el ayuntamiento de signará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

...

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

...

II. De los Oficiales Calificadores:

a). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;

c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

h). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Por su parte el Bando Municipal señala:

ARTÍCULO 148.- Son infracciones que afectan a la salubridad general y se sancionará con multa por el equivalente de cinco a cincuenta

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto hasta por treinta y seis horas, a quien:

- I.** Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que corresponda a cada inquilino o propietario;
- II.** Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto que haga correr aguas sucias en la vía pública;
- III.** Arrojar animales muertos a la vía pública;
- IV.** Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales, cuya propiedad o custodia se tenga;
- V.** Permitir que corran hacia la calle acequias, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de tenerías, o de cualquier fábrica que utilicen o desechen sustancias nocivas para la salud;
- VI.** Mantener dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas o fermentables;
- VII.** Trasladar cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto;
- VIII.** Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, moteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;
- IX. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos;**
- X.** Arrojar aguas negras a la vía pública;
- XI.** Efectuar moliendas de productos agrícolas dentro de la zona urbana;
- XII.** Ejecutar procesos de blanqueado de hoja de maíz dentro de la zona urbana;
- XIII.** La quema de basura; y
- XIV.** Los demás casos análogos a los señalados anteriormente.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 155.- La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, las realizará la Oficialía Calificadora en términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 156.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al municipio de Juchitepec.

CAPÍTULO V
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ARTÍCULO 188.- *En lo referente a la mediación y conciliación entre particulares, así como la calificación de las sanciones, el Ayuntamiento actuará a través de las Oficialías Calificadoras, conforme a las atribuciones que otorga el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al presente Bando y al Reglamento que sobre la materia se expida.*

Como es posible advertir de los artículos transcritos, la imposición de sanciones para el caso de las personas que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública, le corresponde al Oficial Calificador, estableciendo como rango de multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona correspondiente, motivo por el cual se aprecia que si bien es cierto el Sujeto Obligado hace del conocimiento que la imposición de las multas no corresponde a los policías como lo refiere el hoy RECURRENTE, también lo es que bajo este argumento pretende omitir la entrega de los montos que con motivo de multas fueron enterados a la Tesorería Municipal, toda vez que no basta con orientar a los solicitantes como se llevó a cabo en el presente asunto, ya que en aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad debió proporcionarse la información concerniente a los montos de las multas enteradas a la Tesorería Municipal en el estado en que se generen, ya sea catalogadas por actividad que dio origen a la infracción o por periodo, pudiendo ser este semanal, quincenal o mensual.

b. Marco normativo para la aplicación de las multas por parte de la policía, incluyendo a menores de edad.

En este punto y por cuanto hace al marco normativo aplicable, éste ha quedado plenamente descrito en el inciso anterior, sin embargo en relación con las faltas administrativas cometidas por menores de edad, el Sujeto Obligado informa sobre el procedimiento que se sigue ante esta situación, remitiendo al contenido del artículo 154 del Bando Municipal, mismo que a la letra señala:

ARTÍCULO 154.- *Las infracciones cometidas por los menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o la tutela, para efectos de la reparación del daño causado, y el pago de la multa que proceda y en caso de negarse se procederá ante la Preceptoría Juvenil correspondiente, quien determinará su situación jurídica.*

Por lo expuesto, en el presente apartado es factible concluir que el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Juchitepec cumple con lo solicitado.

c. En qué se utiliza el dinero recaudado por las multas.

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este apartado el Sujeto Obligado, bajo el argumento de que los Policías no imponen las multas a las que hace referencia, es omiso en informar que las multas impuestas por el Oficial Calificador ingresan a la Hacienda Municipal, o en su caso, si existe algún programa o actividad específica en la cual se concentran los recursos obtenidos con motivo de la imposición de las multas.

Circunstancia por la cual se estima que el SUJETO OBLIGADO no actúa apegado a la Ley de la materia.

d. Información sobre quejas.

En esta última parte de la solicitud de información, es importante señalar que el hoy RECURRENTE refiere lo siguiente:

A. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: *ante quien puedo interponer una queja en contra de un policía municipal que multó a un menor de edad y que además lo trató como un ladrón, tengo identificado al policía pero por respeto no lo hago de su conocimiento.* _____

En este punto el SUJETO OBLIGADO toma en consideración la manifestación descrita (que es pertinente referir no se encuentra directamente vinculada con el detalle para facilitar la búsqueda) y lo remite directamente a la dependencia ante la cual puede interponer alguna queja, misma que puede actualizarse en atención a la descripción del actuar de los policías, informando para tal efecto que la unidad administrativa ante la cual puede acudir para iniciar la queja correspondiente, es la Contraloría Interna Municipal, fortaleciendo este argumento las siguientes disposiciones legales establecidas tanto en la Ley Orgánica Municipal, como el Bando Municipal:

CAPÍTULO CUARTO
De la Contraloría Municipal

Artículo 110.- *Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.*

Artículo 111.- *La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.*

Artículo 112.- *El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 16.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

II. OBLIGACIONES

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...

u) Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidos en su agravio por los servidores públicos municipales, en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública;

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 190.- Son servidores públicos municipales: los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos serán responsables por delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

ARTÍCULO 191.- Por las infracciones cometidas a las Leyes de este Bando y Reglamentos Municipales, los servidores públicos, se harán acreedores de las sanciones que en su caso establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, se estima adecuada la orientación que lleva a cabo el SUJETO OBLIGADO, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A ESTE RUBRO.

Sin embargo, en relación con la solicitud de origen, el actuar del Sujeto Obligado debió apegarse a lo establecido por el artículo 41 de la Ley, que señala:

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I.** Simplicidad y rapidez;
- II.** Gratuidad del procedimiento; y
- III.** Auxilio y orientación a los particulares.

De lo expuesto es posible concluir que la litis en el presente Recurso de Revisión, se actualiza en las hipótesis establecidas en las fracciones II y IV del Artículo 71 de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO no cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” no circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Por lo tanto, SE INSTRUYE al SUJETO OBLIGADO, el AYUNTAMIENTO DE VALLE DE JUCHITEPEC a que entregue los documento en los cuales se sustente la siguiente información:

La información concerniente a los montos de las multas impuestas por el Oficial Calificador y enteradas a la Tesorería Municipal en el estado en que se generen, ya sea catalogadas por actividad que dio origen a la infracción o por periodo que para tal efecto está definido.

Asimismo, deberá informar sobre el destino específico de los recursos que son ingresados a la Tesorería Municipal, por concepto de multas en general, o la descripción particular de la infracción de referencia.

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
R E S U E L V E**

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, SE INSTRUYE al SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC a que entregue VIA SICOSIEM:

La información concerniente a los montos de las multas impuestas por el Oficial Calificador y enteradas a la Tesorería Municipal en el estado en que se generen, ya sea catalogadas por actividad que dio origen a la infracción o por periodo que para tal efecto está definido.

Asimismo, deberá informar sobre el destino específico de los recursos que son ingresados a la Tesorería Municipal, por concepto de multas en general, o la descripción particular de la infracción de referencia.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales

EXPEDIENTE: 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

AUSENTE
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00513/INFOEM/IP/RR/A/2010